

CONCLUSIONES

IX ENCUENTRO DE JUECES DE EJECUCIÓN PENAL

COMISIÓN N° 1

INFORMES CRIMINOLÓGICOS. Diagnósticos y pronósticos. Su formulación constitucional.

1.- Se propicia que los magistrados, así como todos los actores vinculados a la ejecución penal, tengan un especial conocimiento y motivación en la materia. El sistema de rotación de los jueces en la función de jueces de ejecución, que sucede en algunas provincias, no satisface tal requisito. El cargo de juez de ejecución debería ser concursado y ejercido de forma permanente para, de este modo, poder sostenerse el control sobre el tratamiento penitenciario en toda su extensión y resolver, con la profundidad del conocimiento que el caso amerita, sobre la procedencia de los institutos liberatorios previstos en el mismo.

2.- Se manifestó preocupación por los objetivos que deben diseñarse para sostener un tratamiento penitenciario cuando las penas impuestas son largas ya que se prolonga el encierro mas allá del cumplimiento de aquellos objetivos, lo que conlleva la reiteración de guarismos inhabilitantes para el avance de la progresividad.

3.- De igual manera, se expresó la necesidad de evitar los traslados de detenidos a otras unidades penitenciarias por razones ajenas al tratamiento porque resultan obstructivos de la continuidad del proyecto diseñado por el equipo criminológico, cuyos integrantes no son consultados ni toman decisiones al respecto.

4.- En razón del peso que tienen los informes criminológicos sobre las decisiones judiciales, se propone instar a los equipos técnicos interdisciplinarios a fundamentar con mayor amplitud cada uno de sus actos administrativos a los efectos de que puedan ser revisados, rebatidos o ratificados y complementados. Ello posibilitará que los objetivos proyectados se ajusten a las reales capacidades y necesidades del privado de libertad, de modo que sean redituables y no se utilicen - a futuro- para fundamentar el fracaso del tratamiento. En este punto se propicia que la Defensa técnica asuma un rol más activo y que en el diseño y evaluación de los

objetivos participen los organismos que contribuyeron al programa de socialización, dentro y fuera del establecimiento.

5.- Se propuso que los equipos técnicos de evaluación incluyan guías de valoración de riesgo como técnicas actuariales, requiriendo una mayor y continua formación de todos los que participan en la producción de informes criminológicos. Se destacó que existen ciertos riesgos como el de la reincidencia, que no pueden mensurarse ni preverse y que, por lo tanto, no deben ser incluidos en tales informes.

6.- Debe hacerse saber a los privados en cada entrevista con los profesionales técnicos cuál es el objetivo de la misma, en particular si es para su tratamiento o para su evaluación y, en este caso, si el contenido de lo que diga será volcado en un informe técnico o pericial. En caso de que se realice a los fines de su atención, los profesionales técnicos y otros capacitados a efecto, deberán resguardar la debida confidencialidad prevista en las leyes de Salud Pública (Ley 26.529) y de Salud Mental (Ley 26.657).

COMISIÓN N° 2

LA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y CURATIVAS. COMPETENCIA CIVIL Y PENAL EN SU FORMULACIÓN.

Atento que la intervención del sistema penal solo procede como última instancia (ultima ratio) respecto de los conflictos penales suscitados en la comunidad y tomando en cuenta también la naturaleza no punitiva de las medidas de seguridad (CSJN, “Gramajo”, TCPBA, Sala I “Colomba”), sin que se advierta diferencia alguna respecto de aquellos que no han incurrido en conflicto penal en orden a su patología y tratamiento, proponemos: 1) La exclusión del control penal de las medidas de seguridad comprendidas en el art. 34 inc. 1º, segundo y tercer párrafo del CP, como así también los previstos en carácter provisorio durante el trámite del proceso en los respectivos códigos adjetivos; 2) Dar intervención en caso de sobreseimiento o absolución por inimputabilidad a los organismos de la justicia civil y/o la órganos administrativos predispuestos por la ley de salud mental (26657), como así también durante la suspensión del proceso penal en virtud de tal condición, para el debido resguardo de todos y cada uno de sus derechos fundamentales.

COMISIÓN N° 3

REGISTROS Y REQUISAS, CONTROL DE LA SEGURIDAD EN LAS CÁRCELES: SU REGULACIÓN CONSTITUCIONAL.

- 1.- Sugerir que el poder ejecutivo de la Provincia del Chubut dicte una reglamentación general y uniforme relativa a los registros y requisas, para ser aplicada en las comisarías y alcaidías policiales, hasta tanto se implemente de modo concreto la agencia penitenciaria provincial;
- 2.- Que dicha reglamentación se ajuste al contenido del fallo “Arenas”; donde la Corte Suprema de Justicia propugna la utilización de medios no agresivos en pos de la seguridad de los lugares de detención.
- 3.- Que se disponga la provisión y puesta en funcionamiento en todas las comisarías y alcaidías de métodos de registro electrónicos no intrusivos;
- 4.- Que se provea a todas las comisarías y alcaidías de elementos de filmación fija y móvil para registrar los procedimientos de registro y requisas;
- 5.- Que se implementen programas y/o convenios para la capacitación del personal que ejerce funciones penitenciarias en el trato y tratamiento dispensado a personas privadas de libertad.

COMIISÓN N° 4

COLECTIVOS VULNERABLES: MENORES Y MUJERES EN PRISIÓN

Exhortar a los señores jueces con competencia penal o de ejecución penal a disponer a la brevedad posible los arrestos domiciliarios, especialmente de madres con hijos o de mujeres embarazadas, debiendo fundarse especialmente los motivos por los cuales no son concedidos.

COMISSION N° 5

CUPO CARCELARIO. PREVENCIÓN DEL HACINAMIENTO Y DE LA SUPERPOBLACIÓN.

- 1.- Se exhorte el tratamiento legislativo al proyecto de ley presentado por la Procuración Penitenciaria en octubre de 2013 de Acreditación Funcional de Establecimientos para la Privación de la Libertad y Control de la Superpoblación (Ley de Cupos).

2.- Se exhorte la puesta en funcionamiento del Sistema Nacional para la Prevención de la Tortura creada por la ley 26.827, al Secretario de Derechos Humanos de la Nación a designar el representante de esa Secretaría en el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura (art. 11 inc. D de la ley); a la Comisión Bicameral, creada por la ley, a abrir el periodo de recepción de las propuestas de representantes de ONGs en el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura; a los bloques parlamentarios de la mayoría y de la primera minoría a designar sus representantes en dicho Comité.

3.- Exhortar a los señores jueces con competencia penal o de ejecución penal a disponer a la brevedad posible los arrestos domiciliarios, especialmente de madres con hijos o de mujeres embarazadas, debiendo fundarse especialmente los motivos por los cuales no son concedidos.

COMISIÓN N° 6 EDUCACIÓN Y TRABAJO. ESTÍMULO, RECOMPENSA Y REDENCIÓN DE PENAS.

El trabajo y la educación son derechos esenciales para el crecimiento y dignidad del ser humano y –particularmente- en los casos de las personas privadas de libertad, son herramientas fundamentales para elevar los estándares de invulnerabilidad y habilitar espacios de creación y libertad. En consecuencia, corresponde:

1.- Exhortar a las autoridades nacionales y provinciales a cumplir con los estándares constitucionales e internacionales en materia de educación y el cumplimiento de las normativas específicas en materia de ejecución penal para condenados tanto como para procesados.

2.- Interpretar que la educación obligatoria y las propuestas educativas alternativas- formales y no formales- implican, en los casos de personas privadas de la libertad, un derecho y una garantía, generando a la vez una obligación para las autoridades en su cumplimiento y oferta.

3.- Ello implica también adoptar o reinterpretar las propuestas educativas en días, horarios y condiciones que respeten las específicas particularidades de las personas detenidas (ciclos lectivos ininterrumpidos o con mayor posibilidad de continuidad, acondicionamiento de espacios áulicos, etc.).

4.- Reconocer a los detenidos como estudiantes y concientizar o capacitar al personal penitenciario para lograr de su parte también dicho reconocimiento.

- 5.- Proponer que los estándares de la ley de ejecución penal en materia de educación puedan ser equiparados a cuestiones de capacitación laboral, realizando una interpretación lo más amplia posible en garantía del principio de progresividad de los derechos humanos.
- 6.- Sugerir a los operadores judiciales que realicen las interpretaciones vinculadas a educación y trabajo teniendo en cuenta los criterios más amplios (también en cuanto a sus alcances).
- 7.- Reconocer a los presos como trabajadores, en sus derechos y obligaciones, lo que impone el pago de un peculio equivalente al salario mínimo, vital y móvil y demás derechos laborales (inclusive sindicalización).
- 8.- Insistir y advertir a los Ministros de Educación y de Justicia que en las distintas jurisdicciones tienen la obligación de controlar el cumplimiento tanto como de proveer los recursos necesarios para la implementación de las leyes en materia de educación.
- 9.- Invitar a los mecanismos, órganos de control y demás especializados en materia de educación y trabajo a desarrollar protocolos u otros mecanismos de control, seguimiento y cumplimiento de los derechos educativos y laborales. El objetivo debe ser el de armonizar las cuestiones de seguridad sin suspender los derechos.
- 10.- Establecer comunicaciones fluidas o mesas de diálogo interdisciplinarias, interjurisdiccionales o intersectoriales para el cumplimiento y control permanente de los derechos educativos y laborales.
- 11.- Advertir a las autoridades penitenciarias y judiciales sobre la utilización de los traslados por técnica penitenciaria como una práctica no sólo de descompresión de superpoblación, de alojamiento, o de problemas de convivencia, sino también como sanciones encubiertas, como un escollo que atropella los derechos de las personas privadas de libertad cuando se encuentran desarrollando actividades laborales y educativas o cualquier otro a largo plazo. Recomendar que los traslados se realicen con control jurisdiccional, comprendiendo que pueden cercenar derechos fundamentales.
- 12.- En caso de ser necesario cualquier traslado extremar las medidas de control jurisdiccional y proveer las medidas necesarias para garantizar la continuidad en el goce de derechos alcanzados en contexto de encierro como estudio o trabajo.

13.- Promover y ampliar en virtud del principio de igualdad el acceso y uso de internet, como herramienta de trabajo educativo, sin descuidar las cuestiones de seguridad el contexto de la cárcel amerite y los distintos niveles educativos que cursen los estudiantes.

COMISIÓN N° 7

MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y EJECUCIÓN PENAL

1.- Instar a los jueces a que expresen sus ideas, en forma activa y regular, en los medios masivos de comunicación. Intervenir en entrevistas a los fines de explicar en particular las resoluciones y en general el desarrollo de los trámites procesales en las causa penales para el logro de una mayor comprensión por parte de la sociedad.

2.- Abogar por una cobertura institucional con oficinas especializadas en prensa y comunicación.

COMISIÓN N° 8

SISTEMA ACUSATORIO EN EL PROCESO DE EJECUCIÓN: NUESTRA EXPERIENCIA.

1.- Reconociendo como una experiencia favorable la oralidad en la etapa de ejecución, a fin de dar solución inmediata a las peticiones y cuestiones relacionadas con las personas que cumplen condena, se concluye en la necesidad de transformar el sistema hacia dicho paradigma (el del sistema acusatorio).

2.- Es necesario brindar a los jueces con funciones de Ejecución Penal en la Provincia de Chubut las herramientas que requieran, evitando la superposición con tareas no específicas de esta función, que impidan su normal desarrollo.

3.- Se aboga en pos de evitar la rotación que hoy se produce anualmente. Ello para no afectar el control jurisdiccional necesario de las condenas y el conocimiento que se requiere de las personas privadas de libertad como seres humanos y el transcurrir de su vida.